

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 9 de octubre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00554-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 18 de octubre de 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE EUDORO SERRATO
DEMANDADOS: LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00554-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Debe allegar copia del reverso de la letra de cambio, a fin de verificar si existen notas de endoso.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, la demandante debe señalar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éste los aporte.
3. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos físicos originales "letras de cambio" allegados con la demanda en medio digital.
4. Debe indicar en el acápite respectivo, las normas procesales atinentes al caso concreto.
5. Es necesario que señale en la demanda, la dirección física y ciudad donde el demandante y demandado reciben notificaciones judiciales.
6. En las pretensiones de la demanda, debe precisar la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora sobre cada capital.
7. Dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por el señor JORGE EUDORO SERRATO, en contra de LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al señor JORGE EUDORO SERRATO para actuar en causa propia en éste asunto de mínima cuantía.

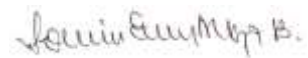
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

19 DE OCTUBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837553f13bb89603ec95b66f1da3fe4b8916f737e556097ade9b3a26c2bd62e6**

Documento generado en 18/10/2023 08:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>